

19 SET. 2016

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del decreto ley 1278/2002 y decreto 0228 de febrero 26 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas (...) de la Planta de cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación"**

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 5º determina las competencias de la Nación en materia de educación, en especial la definida en el numeral 5.7 que faculta a la Nación para reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3982 de 2006 por medio del cual reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1278 de 2002 y estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y determinó los criterios para su aplicación, y reiteró la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para realizar la convocatoria a concurso público de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal en los diferentes entes territoriales certificados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria 151 población mayoritaria y Convocatoria 229 de 2012, población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, citó a concurso público de méritos para proveer cargos de docente y directivo docente en el año 2012, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo, garantizando con ello la idoneidad de los docentes que formarán a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

Que mediante Acuerdo No. 195 de 2 de octubre de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 320 de 22 de abril de 2013, y con Acuerdo No. 273 de 2 de octubre de 2012, también modificado por el Acuerdo No. 398 de 22 de de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura de la Convocatoria No. 151 de 2012(Población Mayoritaria), y Convocatoria No. 229 de 2012 (Población afrocolombiana negra, raizal y palenquera), en el Distrito de Cartagena, para proveer por concurso público de mérito cargos de Docentes y Directivos Docentes, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo, garantizando con ello la idoneidad de los docentes que formarán a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena.

Que una vez fijado por Resolución No: 1247 (Básica Primaria), 1250 (Educación Artística-Artes Plásticas), 1253 (Humanidades y Lengua Castellana) de 8 de abril de 2015, la CNSC conformó listas de elegibles de docentes y directivos docentes **Convocatoria 151 de 2012 población mayoritaria**, y mediante Resolución No. 1622 1611(Ciencias Naturales-Química), 1613 (Ciencias Sociales), 1620 (Matemáticas), 1623 (Tecnología e Informática), de 16 de abril de 2015, conformó listas de elegibles **Convocatoria 229 de 2012, población afrocolombiana negra, raizal y palenquera**, se nombró en período de prueba los docente y directivos docentes, los cuales tomaron posesión del cargo previo cumplimiento de los requisitos de ley.



19 SET. 2016

Que el Inciso 2º del párrafo 1 del título 1, parte 4, del libro 2, del Decreto No. 1075 de 2015 señala que los educadores nombrados en propiedad serán inscritos en el nuevo escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el nivel A del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, quienes sin solución de continuidad, conservan las condiciones establecidas en el Decreto 2277 de 1979.

Que el Decreto 1278 de 2002 en sus artículos 12 y 31 establecen que los educadores nombrados en periodo de prueba, al finalizar el año académico en el cual fue vinculado, serán sujetos de la evaluación de dicho periodo, siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un periodo no menor a cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente, además la evaluación de periodo de prueba comprenderá la valoración del desempeño y de las competencias específicas, la cual se entiende satisfactoria si obtiene una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en cada una de las dos evaluaciones.

Que al término del año lectivo los Docentes y Directivos Docentes nombrados en periodo de prueba fueron sujetos a la evaluación de desempeño laboral y de competencia en los términos de los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, obteniendo calificación satisfactoria en las evaluaciones, todos aquellos docentes y directivos docentes que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 12 del mismo Decreto, en su Parágrafo 1º, establece que: *“Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional”.*

Que de conformidad con el inciso 5º del artículo 13 y el inciso 2º del artículo 31 del decreto 1278 de 2002 Estatuto de Profesionalización Docente, los docentes y/o directivos docentes que superen el concurso de méritos y obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el escalafón docente, el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, para lo cual deben obtener nombramiento en propiedad.

Que el artículo 3º del Decreto 2715 de 21 de julio de 2009, por medio del cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, dispuso que los docentes que hayan sido vinculados mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplan los requisitos previstos en la ley para este fin, tienen derecho a ser nombrados en propiedad e inscritos en el escalafón docente.

Que conforme a las normas vigentes los docentes y/o directivos docentes al superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria en el periodo de prueba y que venían vinculados en el ente estatal con antelación al concurso, desempeñándose en cargos docentes en propiedad, deben ser vinculados en el nuevo cargo en propiedad sin solución de continuidad y reconocerles la reclasificación en el Escalafón Nacional Docente establecido en el Estatuto Docente de Profesionalización.

Que mediante oficios suscrito por la Dirección de Calidad Educativa de fecha Julio 9 (5 docentes), 22 (3 docentes), y 12 de agosto (4 docentes) de 2016, se reciben los resultados de la evaluación del



POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROPIEDAD  
A UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIAS 151 de 2012-  
POBLACION MAYORITARIA Y 229 de 2012, POBLACION AFROCOLOMBIANA NEGRA, RAIZAL Y PALENQUERA, POR HABER  
SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA.

19 SET. 2016

desempeño de los Docentes y Directivos Docentes que superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplen con los requisitos para ser nombrados en propiedad.

Que una vez revisadas las hojas de vida y validados los resultados de las evaluaciones en periodo de prueba realizadas a los Docentes y Directivos Docentes que concursaron y superaron la evaluación de periodo de prueba, se proceda a ordenar su nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente.

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: Nómbrase en propiedad** a los Docentes y Directivos Docentes que concursaron en los términos y parámetros estipulados en la parte motiva y que han superado satisfactoriamente el periodo de prueba en una Institución Educativa Oficial de la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación Distrital, fruto de las convocatorias 151 de 2012 (Población Mayoritaria), y Convocatoria 229 de 2012 (Población afrocolombiana negra, raizal y palenquera), del Distrito de Cartagena conforme a la designación que se hace en el siguiente cuadro:

No.	CEDULA	NOMBRE	AREA DE DESEMPEÑO	PUNTUACION EN EVALUACION DEL DESEMPEÑO
1	73232268	BARRIOS GONZALES REINALDO	BASICA PRIMARIA	90
2	55240170	PALACIOS REYES MONICA LILIANA	BASICA PRIMARIA	95,8
3	33335213	CORREA FONSECA REBECA	BASICA PRIMARIA	98,3
4	22803953	RIVERA GIL CLAUDIA PATRICIA	BASICA PRIMARIA	98,3
5	9292563	JAIMES VELASQUEZ FABIAN DE JESUS	CIENCIAS NATURALES- QUIMICA	87,9
6	73216136	BERRIO PEÑA ARLEX	CIENCIAS SOCIALES	92,9
7	10942414	BURGOS RAMOS MIGUEL FRANCISCO	EDUCACION ARTISTICA- ARTES PLASTICAS	95
8	1052072211	MARRUGO CASTELLAR DIANA MARIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	85,4
9	9090741	JINETE TAPIAS JOSE JOAQUIN	MATEMATICAS	95,8
10	73081615	CASTRO CASTRO CARLOS ARTURO	MATEMATICAS	90
11	1050947152	CAICEDO CABARCAS JAWIS MANUEL	MATEMATICAS	87,9
12	73138571	PEREA CAMACHO CESAR AUGUSTO	TECNOLOGIA E INFORMATICA	87,5

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar tomar posesión en propiedad del cargo a los Docentes y Directivos Docentes que posean título profesional, de licenciados en educación y los normalistas superiores, con el lleno de los requisitos de ley y conforme a cronograma que se establecerá para tal efecto, que será publicado en la página web institucional: [www.sedcartagena.gov.co](http://www.sedcartagena.gov.co), producto de las convocatorias 151 de 2012 (Población Mayoritaria), y Convocatoria 229 de 2012 (Población afrocolombiana negra, raizal y palenquera), del Distrito de Cartagena.



**19 SET. 2016**

**PARAGRAFO:** Al tomar posesión del cargo, el profesional con título diferente al de licenciado en educación, debe acreditar adicionalmente que ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía, bajo la responsabilidad de una Institución en Educación Superior, en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditarlos para desempeñar el empleo, de conformidad con el literal L del Decreto 1278 de 2002 (Artículo 3º. Decreto 2715 de 21 de Julio de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualizar la inscripción en el Escalafón Nacional Docente, por haber superado el periodo de prueba a los Docentes y Directivos Docentes, que concursaron y venían vinculados en propiedad en el ente estatal, con derechos de carrera, de acuerdo con el título académico que acrediten, escalafonados según lo dispuesto en los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, quienes continuaran regidos por ese régimen sin solución de continuidad y de acuerdo a convocatorias 151 de 2012 (Población Mayoritaria), y Convocatoria 229 de 2012 (Población afrocolombiana negra, raizal y palenquera), del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribáse, en el Escalafón Nacional Docente, por haber superado el periodo de prueba a los Docentes y Directivos Docentes que concursaron en los términos y parámetros estipulados en la parte motiva y que han superado satisfactoriamente el periodo de prueba en una Institución Educativa Oficial de la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo a convocatorias 151 de 2012 (Población Mayoritaria), y Convocatoria 229 de 2012 (Población afrocolombiana negra, raizal y palenquera), del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los fines legales y pertinentes envíese copia del presente acto administrativo al archivo de la Secretaria de Educación Distrital, Repartición Organizacional (Escalafón), a la hoja de vida de los Docentes y Directivos Docentes y a nómina para los trámites que sean pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C.,

**19 SET. 2016**

**GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA**  
Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano  
Asesor Código 105 Grado 47 Grupo Asesoría Legal Educativa S

Revisó: Martha Páez Canencia  
Subdirectora Técnica de Talento Humano SED

Revisó: Erika Mendoza de Hoyos  
PU Talento Humano SED.

"La suscritas Profesional de Selección y Vinculación y Profesional de Evaluación de la Secretaría de Educación Distrital, certifican que el docente y directivo docente nombrado en propiedad por haber superado satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba, que figuran en la parte resolutive de este Decreto cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 1278 de 2002 ó Estatuto de Profesionalización docente"

Katía Buelvas Anaya  
PE Selección y Vinculación SED.

Livis Barrios Bustamante  
PU Evaluación SED

